Firmado digitalmente por CHAVEZ SUELDO Olga Evelyn FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2024 12:20:50 -05:00

Firmado digitalmente por CHOCANO DAVIS Christian César FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2024 12:26:47 -05:00

Firmado digitalmente por ALVAREZ CHUQUILLANQUI Roy Nick FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2024 12:28:10 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2835-2024 -TCE-S5

Sumilla: *"(…) todos los proveedores que participaron en el procedimiento de incorporación conocieron las exigencias previas, así como las respectivas fechas, siendo una de ellas la establecida para la suscripción del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios debían realizar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento".*

Lima, 22 de agosto de 2024.

VISTO en sesión de fecha 22 de agosto de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente Nº 3629/2022.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la señora **MONTECILLO MOYA VDA DE MARTINEZ GLORIA**, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 14 de julio de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante Perú Compras, convocó el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión del Catálogo Electrónico de Acuerdo IM-CE-2020-7, aplicable para los siguientes catálogos:

   - Útiles de escritorio
   - Papeles y cartones

   En la misma fecha, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

   - Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VI.
   - Anexo N° 01: EXT-CE-2020-7 - Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.
   - Anexo N° 02: Declaración jurada de la proveedora.
   - Anexo N° 03: Procedimiento de evaluación de ofertas.
   - Anexo N°04: Proforma de Acuerdo Marco.

- Anexo N° 05: Cuestionario de debida diligencia.
- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco-Tipo I- Modificación III.
- Anexo N°01- Parámetros y condiciones del Método Especial de contratación.
- Anexo N° 02: Formato de sustento de la no culminación de la contratación a través de los Catálogos Electrónicos.
- Anexo N° 03: Formato de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, dicho procedimiento se convocó estando vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 14 hasta el 30 de julio de 2020; luego de lo cual, el 4 de agosto del mismo año, se publicó, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba la proveedora MONTECILLO MOYA VDA DE MARTINEZ GLORIA (R.U.C. N° 10211411126), en adelante la Adjudicataria.

El 12 de agosto de 2020, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 000108-2022-PERÚ COMPRAS-GG , presentado el 3 de mayo de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en lo sucesivo Perú Compras, puso en conocimiento que la proveedora MONTECILLO MOYA VDA DE MARTINEZ GLORIA, en adelante la Adjudicataria, habría incurrido en causal de infracción al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco relacionado con el procedimiento de extensión.

Es así que, a fin sustentar su denuncia, entre otros documentos, adjuntó el Informe N° 000117-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 27 de abril de 2022, mediante el cual señaló lo siguiente:

- La Jefatura de la Central de Compras Públicas- PERÚ COMPRAS, aprobó la continuación del procedimiento de extensión de vigencia de los catálogos electrónicos asociados en los Acuerdos Marco IM-CE-2020-7.
- Con Memorandos N° 000120, 000133, 000139, 000140, 000141, 000391, 000398, 000399, 000400, 000731, 000732, 000733, 000734, 000861, 0001035 y 001036-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, la DAM aprobó la documentación asociada para las extensiones de la vigencia de los Acuerdos Marco IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2, IM-CE-2020-3, IM-CE-2020-7, IM-CE-2020-6, IM-CE-2020-7, IM-CE-2020-10, IM-CE-2020-11, IM-CE-2020-13, IM-CE-2020-14, IM-CE-2020-16 y IM-CE-2020-17, respectivamente, así como las reglas para el procedimiento estándar del método especial de contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I –Modificación III.
- Mediante las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco – Tipo VI, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos Marco.
- La formalización del Acuerdo Marco se materializó de acuerdo al cronograma establecido, salvo con aquellos proveedores adjudicatarios que no efectuaron el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.
- Por medio del Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 13 de abril de 2022, la DAM señala que, de la revisión del procedimiento de extensión de los catálogos electrónicos de los Acuerdos Marco IM-CE-2020-7, se advirtió que diversos proveedores adjudicatarios, no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional establecido en las reglas, por lo que dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco.
- Respecto al daño causado, Perú Compras ha señalado que la no suscripción del Acuerdo Marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza a las contrataciones a través de la plataforma de los catálogos electrónicos, pues, al tener mayor cantidad de proveedores, se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado; caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a

que, al existir poca competencia de ofertas, los precios del producto podrían incrementarse.

- Concluye que la Adjudicataria habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

3. A través del decreto del 22 de marzo de 2024 , se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco IMCE-2020-7; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados

   En ese sentido, se otorgó al Adjudicataria el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Ahora bien, mediante decreto de fecha 7 de mayo de 2024, la Secretaría del Tribunal indicó que la Adjudicataria no se apersonó ni presentó descargos pese a haber sido debidamente notificada con el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, el día 13 de abril de 2024 mediante Cédula de Notificación N° 18571/2024.TCE ; en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos. En tal sentido, se remitió el expediente administrativo a la Tercera Sala del Tribunal, para que resuelva.

5. Mediante decreto del 12 de julio de 2024 en atención a lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE la cual formaliza el Acuerdo de Consejo Directivo que aprueba la reconformación de Salas del Tribunal, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido por la Vocal ponente el mismo día mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar un acuerdo marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece como infracción lo siguiente:

> *"**Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***
> *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
> *(…)*
> *b) **Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**".*

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que esta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir con la obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte de la proveedora adjudicado, y; **ii)** que dicha conducta sea injustificada.

4. Ahora bien, en relación con el primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco o Convenio Marco no se haya formalizado por incumplimiento de la obligación por parte de la proveedora, es importante considerar la normativa

aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión de la proveedora adjudicado.

5. Además, cabe precisar que el literal b) del artículo 115 del Reglamento, prevé que la implementación de la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, estaba sujeta a reglas especiales del procedimiento cuyas condiciones debían cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, rigiéndose por lo previsto en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

6. Por otra parte, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco", respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2., que los proveedores seleccionados para ofertar en los catálogos electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

7. En ese orden de ideas, en cuanto al procedimiento de selección de proveedores, en el presente caso resultan aplicables las reglas establecidas en la Directiva N° 013- 2016-PERÚ COMPRAS, "Directiva de catálogos electrónicos de Acuerdos Marco". Al respecto, en el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, se estableció lo siguiente:

> *"(…) Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*
>
> *Estas reglas podrán incluir, según corresponda,* ***que la proveedora deba acreditar experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico,*** *el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones. (…)"*

8. Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo de Convenio Marco, en el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, se establecía lo siguiente:

> *"(…) Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda. (…)"*

9. Adicionalmente, en las reglas del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la extensión de los catálogos electrónicos de los Acuerdos Marco – Tipo VI, aplicables al acuerdo marco materia de análisis, en sus numerales 2.9, 3.10 y 3.11 de las reglas, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, establecía lo siguiente:

> *"**2.9. Garantía de fiel cumplimiento***
> *Refiérase a la garantía monetaria que tiene por finalidad salvaguardar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para el Acuerdo Marco y que permitirá la suscripción automática del mismo en el procedimiento para la implementación, extensión de vigencia o incorporación de proveedores a los CATÁLAGOS.*
>
> *La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a los señalados en el procedimiento de extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.*
>
> *La garantía de fiel cumplimiento será ejecutada por **PERÚ COMPRAS** en caso la proveedora sea excluido de los **CATÁLOGOS**. Sin perjuicio de ello se podrá ejecutar dicha garantía por el incumplimiento en la ejecución contractual de un Catálogo Electrónico cuya vigencia haya concluido.*
>
> *En caso se encuentre establecida la posibilidad de inclusión de la proveedora, éste deberá realizar el depósito de una nueva garantía de fiel cumplimiento como requisito para su inclusión a los **CATÁLOGOS**.*

Las consideraciones referidas al depósito, ejecución y devolución de la garantía de fiel cumplimiento se encuentran definidas en la Directiva aplicable.

3.10. Garantía de fiel cumplimiento

La proveedora ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.
La proveedora PARTICIPANTE, cuando PERÚ COMPRAS lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.
El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco.

3.11 Suscripción automática de los Acuerdos Marco

PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, ***de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con la proveedora ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada de la proveedora realizada en la fase de registro y presentación de ofertas****. A partir de dicho momento, podrá*

> *acceder a través de la PLATAFORMA a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.*
> *(…)*
> *La proveedora ADJUDICATARIO a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como PROVEEDOR SUSCRITO, caso contrario será denominado como PROVEEDOR NO SUSCRITO.*
>
> *La proveedora que realizó el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento antes de la fecha de suscripción, según cronograma, y suscribió el Acuerdo Marco iniciará operaciones junto con el inicio de vigencia del Acuerdo Marco.*
> ***Los proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional de 30 días calendario contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial del depósito de garantía de fiel cumplimiento*** *para realizar el depósito respectivo y cuyo inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de su portal web (…)"*
>
> *[El resaltado es agregado]*

10. Las referidas disposiciones obligan al postor denominado proveedor adjudicatario a presentar la documentación requerida por el procedimiento para la selección de proveedores, a fin de formalizar el Acuerdo Marco, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se realice conforme a lo solicitado por la Entidad.

11. Por otra parte, en relación con el segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva de la proveedora adjudicado sea injustificada, debe descartarse que: **(i)** concurrieron circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o, **(ii)** que no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a factores externos que no responden a su voluntad.

12. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta

responsabilidad administrativa de la Adjudicataria, por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido sin concurrir alguna circunstancia o motivo que constituya imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que justifique su conducta, conforme se señala en el artículo 136 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

13. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte de la Adjudicataria, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquél contaba para formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, correspondiente al catálogo electrónico de útiles de escritorio y papeles de cartón; según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado "Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco – Tipo I- Modificación III".

14. Así, de la revisión del en el Anexo N° 1: IM-CE-2020-7 "Parámetros y condiciones para la selección de proveedores", se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria	14/7/2020
Registro de participantes y presentación de ofertas	Desde 14/7/2020 hasta 30/7/2020
Admisión y evaluación	Admisión: 2/8/2020
	Evaluación: 3/8/2020
Publicación de resultados	4/8/2020
Suscripción automática de Acuerdos Marco (plazo adicional)	12/8/2020

Fluye de autos que Perú Compras, por medio de la publicación del Anexo N° 1: IMCE-2020-7 "Parámetros y condiciones para la selección de proveedores",

informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, el plazo previsto para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento. Asimismo, recalcó que el incumplimiento de dicha obligación acarrearía el desistimiento de perfeccionar el acuerdo marco, según se aprecia a continuación:

Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento	a) Entidad Bancaria	BBVA Banco Continental
	b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento	S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles)
	c) Periodo de deposito	**Desde 05/08/2020 Hasta 11/08/2020**
	d) Código de cuenta recaudación	7844
	e) Nombre del recaudo	IM-CE-2020-7
	f) Campo de identificación:	Indicar el RUC

15. Como es de verse, en las reglas del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VI, se especificaron las consideraciones a tener en cuenta por los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento; señalándose como periodo, para dicho depósito, del 5 al 11 de agosto de 2020 y precisando, además, que de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

16. Cabe precisar que en el numeral 3.11 del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco - tipo VI IM-CE-2020-7, se especificó que los proveedores **que no habían realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en el calendario, contarían con un plazo adicional de treinta (30) días calendario contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido**, conforme se advierte a continuación:

Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento	a) Entidad Bancaria	BBVA Banco Continental
	b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento	S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles)
	c) Periodo de deposito	**Desde 05/08/2020 Hasta 11/08/2020**
	d) Código de cuenta recaudación	7844
	e) Nombre del recaudo	IM-CE-2020-7
	f) Campo de identificación:	Indicar el RUC
	Observaciones	Los proveedores que no hayan efectuado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contaran con un plazo adicional de treinta (30) días calendario contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido. El inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de su portal web (www.perucompras.gob.pe) y del portal web del SEACE (www.seace.gob.pe) Cabe indicar que, el inicio de operaciones que se determine para los proveedores adjudicatarios que realicen el depósito de garantía de fiel cumplimiento en el referido plazo adicional, no altera la vigencia de un (1) año establecida para el Acuerdo Marco según publicación del inicio de vigencia.

17. Además, mediante Comunicado N° 079-2020-PERU COMPRAS/DAM[1] del 14 de agosto de 2020 publicado en su portal web, Perú Compras informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, entre otros, (el plazo adicional del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2020) para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, según se aprecia a continuación:

[1] https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/comunicados/COMUNICADO_N_079_2020_PERUCO MPRAS_DAM.PDF

COMUNICADO N.° 079-2020-PERÚ COMPRAS/DAM

PLAZO ADICIONAL PARA EL DEPÓSITO DE GARANTÍA DE LOS ACUERDOS MARCO: IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6 E IM-CE-2020-7

En el marco de lo establecido en el anexo N.° 1: "Parámetros y condiciones para la selección de proveedores" del documento denominado "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo VI", los proveedores que no hayan realizado el depósito de la "garantía de fiel cumplimiento" en el plazo respectivo, de acuerdo al cronograma establecido, contarán con un plazo adicional de 30 días calendario, contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido.

En tal sentido, se debe señalar que dichos proveedores podrán efectuar el depósito antes mencionado, del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2020, siendo este, requisito para la suscripción del Acuerdo Marco correspondiente; cuyo inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de la página web: www.perucompras.gob.pe.

Asimismo, los proveedores deberán considerar lo siguiente:

- ✓ El depósito se realizará únicamente en la entidad bancaria: BBVA
- ✓ El depósito se podrá efectuar a través de ventanillas de dicho banco, agentes y si es cliente de esa entidad financiera, a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones)
- ✓ Periodo de depósito: del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2020
- ✓ Código de cuenta recaudación: 7844
- ✓ Campo de identificación: se debe indicar RUC
- ✓ El monto a depositar se detalla a continuación:

Acuerdo Marco	N.°	Catálogo Electrónico	Monto de depósito (soles)
IM-CE-2020-5	1	Computadores de escritorio	S/ 2,000.00
	2	Computadoras portátiles	
	3	Escáneres	
IM-CE-2020-6	1	Impresoras	S/ 2,000.00
	2	Consumibles	
	3	Repuestos y accesorios de oficina	
IM-CE-2020-7	1	Útiles de escritorio	S/ 500.00
	2	Papeles y cartones	

18. De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de extensión de vigencia, conocieron las fechas respecto de cada etapa y las exigencias previas para la suscripción del citado acuerdo marco

19. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, del 5 de agosto de 2020 al 10 de setiembre de 2020, según el cronograma establecido en el Comunicado N° 079-2020-PERU COMPRAS/DAM14 del 14 de agosto 2020.

20. En ese contexto, de la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que mediante Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 13 de abril de 2022, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que la Adjudicataria no formalizó el acuerdo marco, objeto de análisis, conforme a las indicaciones previstas en el numeral 2.9 garantía de fiel cumplimiento de las reglas del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VI.

21. Cabe añadir que, en el numeral 3.11 "Suscripción automática de los Acuerdos Marco" del referido título, se establecía que la Entidad, de forma automática, registraría la suscripción del Acuerdo Marco con la proveedora adjudicatario y según la aceptación consignada por aquel en el Anexo N° 02: Declaración jurada de la proveedora, presentado por la Adjudicataria, declarando bajo juramento que: **i)** efectuará el depósito por concepto de garantía de cumplimiento antes de la fecha de suscripción automática del Acuerdo, así también, de **ii)** cumplir con las condiciones para suscribir los Acuerdos Marco en el que participa la proveedora, conforme a las consideraciones establecidas en el procedimiento estándar para la Selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo V y VI.

22. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que la Adjudicataria no realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, para su incorporación en el catálogo electrónico de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina.

23. Por las consideraciones expuestas, se aprecia que la Adjudicataria no formalizó el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, pese a estar obligado a ello. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.

Graduación de la sanción

24. El literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley prevé que corresponde al infractor pagar una multa no menor al cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, y ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa de entre cinco (5) y quince (15) UIT.

En esa misma línea el citado literal establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

25. Ahora bien, tal como se ha detallado precedentemente, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección de selección del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad incorporar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el catálogo electrónico de Acuerdo Marco, conforme al precio base propuesto para las fichas-producto en las que hubiesen manifestado su interés en participar y que cuente con el estado de "Aceptado".

26. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT[2] (S/ 25,750.00) ni mayor a quince UIT (S/77,250.00).

27. Bajo dicha premisa, corresponde imponer al Adjudicatario, la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual se tendrá en consideración los criterios de

[2] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2023, se estableció que el valor de la UIT para el año 2024, es S/ 5,150 (cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles)

graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento y en la Ley N° 31535 que modifica la Ley N° 30225[3].

28. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.

29. En ese contexto, corresponde determinar la sanción a imponer a la Adjudicataria, considerando los siguientes criterios:

a) Naturaleza de la infracción: desde el momento en que la Adjudicataria presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las reglas establecidas para el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7 para su extensión en el Catálogo Electrónico de útiles de escritorio; papeles y cartones, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por Perú Compras, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.

b) Ausencia de intencionalidad del infractor: es importante tener en consideración, que la Adjudicataria tenía la obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7 para la extensión de los catálogos electrónicos de útiles de escritorio; papeles y cartones, para cuyo efecto debía efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento a efectos de suscribir [de manera automática] el referido Acuerdo Marco. Es así como, la falta de diligencia y la ausencia de causal justificante para no realizar el referido

[3] Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), publicado el 27 de julio de 2022 a través del Diario Oficial El Peruano.

depósito, dio lugar a que no se le incorporara en el catálogo de Acuerdo Marco pese a que fue adjudicado.

c) La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad: debe tenerse en cuenta que Perú Compras ha señalado que la no suscripción del Acuerdo Marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza a las contrataciones a través de la plataforma de los catálogos electrónicos, pues, al tener mayor cantidad de proveedores, se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado; caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas, los precios del producto podrían incrementarse. En tal sentido, se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos.

d) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada: conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que la Adjudicataria haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

e) Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal: de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), la Adjudicataria cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, de acuerdo con el siguiente detalle:

INICIO DE INHABILITACIÓN	FIN DE INHABILITACIÓN	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	TIPO
2/08/2022	2/11/2022	3 MESES	2144-2022-TCE-S1	12/07/2022	Multa

f) Conducta procesal: la Adjudicataria no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, ni presentó sus descargos.

g) La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley: este criterio no aplica al ser persona natural.

h) La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias[4]: de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se advierte que la adjudicataria se encuentra acreditado como Micro Empresa desde el 2 de setiembre de 2011; sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, no se evidencian elementos que permitan conocer objetivamente que las actividades productivas de la adjudicataria fueran afectadas como consecuencia de una crisis sanitaria, en este caso, del COVID-19.

30. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte de la Adjudicataria, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **10 de setiembre de 2020**[5], última fecha en que debía efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento a efectos de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7 para la extensión del catálogo electrónico de (i) útiles de escritorio y (ii) papeles y cartones

Procedimiento y efectos del pago de la multa

31. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:

- La proveedora sancionada debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

[4] Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.

[5] De conformidad con el criterio establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario oficial "El Peruano".

- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado "Comunicación de Pago de Multa" únicamente en la Mesa de Partes Digital del OSCE[6]. La proveedora sancionada es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.

- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que la proveedora sancionada efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago de la proveedora sancionado no ha sido efectiva.

- Cuando la proveedora comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

  Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte de la proveedora suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la reconformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El

[6] Podrá acceder a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace https://bit.ly/2G8XlTh

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2835-2024 -TCE-S5

Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la señora **MONTECILLO MOYA VDA DE MARTINEZ GLORIA** con **R.U.C. N° 10211411126**, con una multa ascendente a S/ 25,750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, en el procedimiento de extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de útiles de escritorio; papeles y cartones, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la señora **MONTECILLO MOYA VDA DE MARTINEZ GLORIA (R.U.C. N° 10211411126)**, por el plazo de cuatro (4) meses para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "*Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado".*

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que los administrados no notifiquen el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2835-2024 -TCE-S5

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *"Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado"*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Chocano Davis.
Chávez Sueldo
Álvarez Chuquillanqui